

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, MEDIANTE DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, RELATIVO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3221 "ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS" (ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CORREDOR INDUSTRIAL KILÓMETRO 133.5, AUTOPISTA MÉXICO-ORIZABA, ZONA INDUSTRIAL CHACHAPA, AMOZOC, PUEBLA) QUE SERÁ DESTINADO COMO BODEGA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tal como se desprende del Acuerdo identificado con la clave **INE/CG598/2022**.
- II. En cumplimiento a los puntos de Acuerdo **SEGUNDO** y **SÉPTIMO** del instrumento descrito en el Antecedente I, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, en Sesión Especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, rindió la protesta de ley.
- III. En Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-0055/2025**, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026; en el que consideró para gasto ordinario la cantidad de **\$497,824,934.74 (cuatrocientos noventa y siete millones ochocientos veinticuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.)**; monto necesario para el desarrollo de las actividades del Instituto programadas para el año dos mil veintiséis.
- IV. En Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo identificado con la clave **CG/AC-0068/2025**, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Instituto Electoral del Estado; entre las cuales se encuentra la Administrativa, misma que, actualmente, está conformada por las y los siguientes Consejeras y Consejeros Electorales:

Nombre	Cargo
Christian Mariana Ceballos Garduño	Presidenta
Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga	Miembro
Susana Rivas Vera	Miembro
Héctor Tello Hernández	Miembro

- V. Por decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se expidió la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El decreto en comento, establece en su artículo 1° párrafo tercero que, para el buen desempeño de la Administración Pública, las y los titulares de las Dependencias, así como las y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, vigilarán, y en su caso, deberán tomar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones jurídicas que normen el Presupuesto de Egresos del Estado.



Los Ejecutores de Gasto, a través de las y los servidores públicos que los administran, serán los únicos responsables del ejercicio de los Recursos Públicos aprobados, con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, Igualdad Sustantiva y Transversalidad para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Asimismo, la referida Ley de Egresos, establece en el Apartado A "Disciplina Financiera", numeral 3 "Estado Analítico del Presupuesto de Egresos detallado: Clasificación Administrativa-LDF", del Anexo de Transparencia; la Asignación Presupuestal a los Órganos Constitucionalmente Autónomos, determinando para el Instituto Electoral del Estado, la cantidad de **\$447,744,692.00 (cuatrocientos cuarenta y siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**.

- VI. Mediante Oficio identificado con la nomenclatura **SPFA-SE-706-2025**, de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, suscrito por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla; se comunicó a este Instituto Electoral del Estado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026; por la cantidad de **\$447,744,692.00 (cuatrocientos cuarenta y siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**.
- VII. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, mediante memorándum identificado con la nomenclatura **IEE/DA/CA-028/2025**; con la finalidad de cubrir las necesidades primordiales del Instituto referente a los arrendamientos de los inmuebles que ocupa para su funcionamiento y operatividad cotidiana para el Ejercicio Fiscal 2026, referente a la Bodega del Instituto Electoral del Estado; la Dirección Administrativa del Instituto, informó al Presidente del Comité de Adquisiciones del referido Organismo Electoral, el techo presupuestal siguiente:

PARTIDA PRESUPUESTAL 3221 "ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS" (ARRENDAMIENTO DE BODEGA), por la cantidad de \$2,935,103.68 (dos millones novecientos treinta y cinco mil ciento tres pesos 68/100 M.N.)

Por lo ya expuesto y en términos de la fracción I inciso b) del artículo 10; 18 fracción II; 30 fracción IV, 31, 32 fracción X y 33 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; la y los integrantes del Comité de Adquisiciones de este Organismo emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Con fundamento en los artículos 1, 3, 18 fracción II; 30 fracción IV, 31, 32 fracción X y 33 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; este Comité de Adquisiciones es competente para aprobar la adjudicación cuando se trate de arrendamientos que a su consideración, de no efectuarse de manera inmediata, pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto; realizando la misma a través de un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación; en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.
2. El presente procedimiento se sujeta a las disposiciones específicas del ejercicio del presupuesto autorizado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para este Organismo Electoral, para el

Ejercicio Fiscal 2026; tal como lo disponen los artículos 74, 89 fracción XXXVII, 91 fracción X y 93 fracción XXX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 18 fracción II de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

3. En términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, establece que este Comité de Adquisiciones, bajo su responsabilidad, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a cualquiera de los procedimientos previstos en la ley, cuando:
- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
 - II. Peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
 - III. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial o reservada;
 - IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
 - V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en cualquier procedimiento de adjudicación; en estos casos el Comité verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más conveniente al Instituto;
 - VI. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa consulta al Padrón del Instituto, o de manera supletoria a los padrones Gubernamentales, que al efecto se hubiere realizado;
 - VII. Se realice un procedimiento de adjudicación que haya sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas;
 - VIII. Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico o bioquímico, o cuando el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso, o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Instituto Electoral del Estado;
 - IX. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar especificaciones correspondientes. En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación; y
 - X. **Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que, a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto.**




4. Conforme a lo estipulado en el artículo 75 fracciones I y III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; el Instituto Electoral del Estado entre otros fines tiene los de vigilar en el ámbito electoral local, el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; además de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y miembros del Ayuntamiento.
5. En el presente caso, la contratación se desprende de la necesidad de continuar con el arrendamiento del inmueble ubicado en Corredor Industrial Kilómetro 133.5, Autopista México-Orizaba, Zona Industrial Chachapa, Amozoc, Puebla; donde actualmente se encuentra la Bodega de este Organismo Electoral; el cual es propiedad de la persona moral denominada **"Hilaturas y Cobertores de Puebla", S.A. de C.V.**, puesto que el uso de una bodega es una necesidad continua, no susceptible de suspensión, ya que la falta de un espacio de almacenamiento habilitado pone en riesgo la integridad del patrimonio institucional y el resguardo de los materiales electorales de este Organismo Electoral. En consecuencia, mantener el arrendamiento del inmueble ya ocupado resulta más conveniente, toda vez que el espacio ya se encuentra adaptado para uso de una bodega, no se generan gastos de traslado y se garantiza la continuidad del resguardo de diversos bienes. En ese tenor, la Dirección Administrativa, tomó en consideración que el inmueble que actualmente alberga la Bodega del Instituto Electoral del Estado es adecuado y seguro para el resguardo de documentación electoral, mobiliario, material técnico-operativo y equipo de apoyo, cuya guarda y conservación es indispensable para el cumplimiento de las atribuciones de este Organismo Electoral; por lo tanto, resulta imprescindible y urgente la contratación inmediata de arrendamiento del inmueble, ya que cualquier demora en su formalización implicaría la suspensión inmediata de actividades relacionadas con el resguardo, inventario, clasificación y manejo de documentación y bienes institucionales, lo que ocasionaría el probable incumplimiento de obligaciones legales vinculadas a la guarda y protección de documentación y archivos, pudiendo generar incluso responsabilidades administrativas.

Lo determinado por la Dirección Administrativa ha quedado sustentado y desarrollado en la justificación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; mismos que se encuentran expuestos en el dictamen justificativo que corre anexo al presente instrumento; motivo por el que se justifica la idoneidad de la persona moral ya referida para el óptimo cumplimiento de la continuidad del arrendamiento, conforme a la capacidad operativa con que cuenta, así como las condiciones técnicas y económicas que se deben reunir. Además, en comparación con el costo del arrendamiento del periodo anterior y el monto presentado para el ejercicio 2026, se desprende que el incremento aplicado al importe en mención se encuentra dentro de los parámetros razonables y proporcionales respecto a la inflación anual estimada para el año 2026, lo que demuestra que el ajuste no representa una carga excesiva para este Organismo.

6. En razón a lo descrito, y atendiendo a lo señalado en el artículo 31 primer párrafo de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en el cual se establece la facultad del Comité de Adquisiciones de este Instituto, de que cuando sea necesaria la pronta contratación, previo análisis, discusión y consenso, el mismo establecerá los criterios y requisitos por los cuales podrá adjudicar y contratar directamente, atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, respetando montos y asignación de partidas, y a los criterios de eficiencia y eficacia; es que resulta procedente someter a consideración del Comité de Adquisiciones de este Instituto, la adjudicación de manera directa a la persona moral denominada **"Hilaturas y Cobertores de Puebla", S.A. de C.V.**, por actualizarse la hipótesis contemplada en la fracción X del numeral 32 de dicha Normatividad, misma que establece:

"ARTÍCULO 32...

I. (...); al

IX. (...);

X. Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que, a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto".

7. Tomando en consideración lo anteriormente referido, este Comité de Adquisiciones se encuentra en condiciones de aprobar la adjudicación directa mediante Dictamen Justificativo a la persona moral denominada **"Hilaturas y Cobertores de Puebla", S.A. de C.V.**, excusando el procedimiento de adjudicación mediante Licitación Pública Nacional.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, emite los siguientes puntos de:

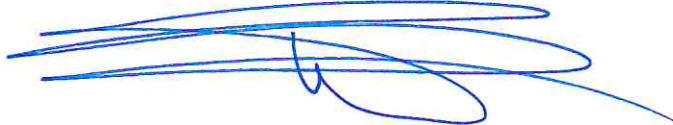
ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Dictamen Justificativo de Excepción a la Licitación Pública, mismo que corre agregado al presente; relativo a la contratación para el arrendamiento del inmueble ubicado en Corredor Industrial Kilómetro 133.5, Autopista México-Orizaba, Zona Industrial Chachapa, Amozoc, Puebla; inmueble que será destinado para la Bodega del Instituto Electoral del Estado, y, en consecuencia, la adjudicación directa para su arrendamiento, a la persona moral denominada **"Hilaturas y Cobertores de Puebla", S.A. de C.V.**

SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, instruye a la Dirección Administrativa, así como a la Dirección Jurídica, a efecto de que realicen los trámites necesarios para la contratación de la persona moral denominada **"Hilaturas y Cobertores de Puebla", S.A. de C.V.**, en cumplimiento de lo acordado en el presente.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de la y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en la Sesión Ordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



LCDO. JORGE ORTEGA PINEDA

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



LCDA. CLAUDIA ELIZABETH ROSAS RUÍZ